

AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

C.P.N CARLOS A. SCHESTAKOW

IMPACTO DE LA INFLACIÓN EN LOS IMPUESTOS

- **En la determinación del impuesto:**
 - Afecta la determinación de la **BASE IMPONIBLE**.
 - **Solución:** en la Ley que establece cada impuesto.
- **En la determinación de la obligación tributaria:**
 - Afecta la determinación de la **CUANTÍA DEL CRÉDITO O DEUDA**
 - **Solución:** Ley de Procedimiento

IMPACTO EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- La determinación del impuesto debe realizarse sobre un concepto de ganancia gravable que no sólo revele capacidad contributiva, sino que su cuantificación debe estar en sintonía con la misma.
- En contexto inflacionario la cuantificación de la base imponible debe realizarse de tal modo que la misma contemple los efectos de la inflación.
- Nuestra Ley de Impuesto a las ganancias, fundamentalmente a partir de la Ley N° 21.894 (B.O. 1/11/1978) estableció, por decirlo de algún modo, dos grupos de soluciones: soluciones parciales por un lado (aplicable a todos los contribuyentes) y solución “integral” aplicable a un número acotado de contribuyentes.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

3

IMPACTO EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- **Soluciones parciales** (aplicable a todos los contribuyentes, aunque en algunos casos con diferentes matices según sus características): Utilización de coeficientes de actualización para el cálculo de amortizaciones impositivas; determinación del costo computable en el caso de resultados por enajenación de determinadas ganancias de capital y en su caso, para corregir su impacto en más de un ejercicio; para el traslado de quebrantos entre diferentes ejercicios.
- **Solución “integral”** para determinados contribuyentes, quienes debían adicionar a su resultado en moneda nominal, el resultado del ajuste por inflación, determinado en base a un procedimiento establecido en el propia ley y que se diferencia del utilizado por la contabilidad.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

4

EL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

- Se observan distintas etapas en su aplicación.
 - **Etapas 1:** hasta el año 1978. No existía el ajustes por inflación impositivo.
 - **Etapas 2:** desde la sanción de la Ley 21.894 (1/11/1978) hasta la sanción de la Ley 23.260 (10/10/1985).
 - **Etapas 3:** desde la sanción de la Ley 23.260 (11/10/1985) hasta la sanción de la Ley 24.073 (8/4/1992).
 - **Etapas 4:** desde la sanción de la Ley 24.073 (8/4/1992) hasta la sanción de la Ley 27.430 (28/12/2017).
 - **Etapas 5:** desde la sanción de la Ley 27.430 (28/12/2017) hasta nuestros días (con la modificación de la Ley 27.468 (4/12/2018)).

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

5

Ajuste por inflación impositivo

- **ORIGEN:**
Ley 21.894 (B.O. 1/11/1978).
- **OBJETIVO:**
 - Contemplar los efectos de la inflación en la determinación del resultado impositivo, logrando una mayor equidad en la distribución de la carga tributaria.
 - Simplicidad del mecanismo.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

6

Ajuste por inflación impositivo

- **CARACTERISTICA RELEVANTE:**

- **Mecanismo propio** → difiere del “ajuste contable”
- Necesidad de partir, a los efectos de la determinación del resultado impositivo, del resultado contable histórico.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

7

Ajuste por inflación impositivo

- Su análisis nos lleva a distinguir **tres aspectos importantes:**

- ☑ **Sujetos** obligados a practicarlo.
- ☑ **Mecanismo** de ajuste e incorporación al resultado impositivo.
- ☑ **Normas de aplicación exclusiva** para los sujetos comprendidos.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

8

Ajuste por inflación impositivo

• SUJETOS COMPRENDIDOS:

- Los contribuyentes comprendidos en el art. 49 incisos a), b), c), d) y e) de la L.I.G.
 - **Sociedades de capital (Art. 49 a) = Art.69)**
 - **Sociedades de personas (Art. 49 b).**
 - **Fideicomisos transparentes (art. 49 c)**
 - **Explotaciones unipersonales (art. 49 d)**
 - **Auxiliares del comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría (Art. 49 e):**

Ajuste por inflación impositivo

• MECANISMO DE AJUSTE:

Básicamente: **determinación de ajustes negativos y ajustes positivos**, cuya sumatoria indicará el ajuste por inflación del ejercicio que se liquida.

Ajuste por inflación impositivo

AJUSTES NEGATIVOS > POSITIVOS	A.I. QUE INCREMENTA LA PÉRDIDA O DISMINUYE LA GANANCIA
AJUSTES POSITIVOS > NEGATIVOS	A.I. QUE INCREMENTA LA GANANCIA O DISMINUYE LA PÉRDIDA

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

11

Ajuste por inflación impositivo

• ORIGEN DE LOS AJUSTES:

A partir de:

- El *patrimonio al inicio del ejercicio* que se liquida (**Ajuste Estático**)
- *Determinadas variaciones patrimoniales ocurridas en el ejercicio*, taxativamente determinadas por la ley. (**Ajuste Dinámico**).

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

12

Ajuste por inflación impositivo

• QUANTUM DE LOS AJUSTES:

- Está determinado por la **actualización operada entre las fechas de inicio y cierre del ejercicio** (ajuste estático) y **desde la fecha en que la situación prevista por la ley se produce y la cierre del ejercicio** (ajuste dinámico).
- Índice aplicable: **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) PUBLICADO POR EL INDEC**

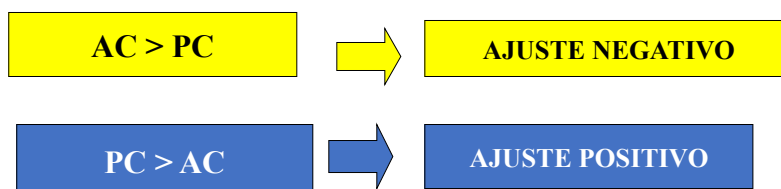
C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

13

Ajuste por inflación impositivo - ESTÁTICO

• ESQUEMA GENERAL:

- Determinar a partir del balance comercial o impositivo, un **activo computable** y un **pasivo computable**. Si:



C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

14

Ajuste por inflación impositivo - ESTÁTICO

ACTIVO COMPUTABLE

(-) PASIVO COMPUTABLE

(=) CAPITAL EXPUESTO

(X) COEF. DE ACTUALIZACIÓN

(=) CAPITAL EXPUESTO ACTUALIZADO

(-) CAPITAL EXPUESTO

AC > PC = AJUSTE ESTÁTICO NEGATIVO

PC > AC = AJUSTE ESTÁTICO POSITIVO

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

15

Ajuste por inflación impositivo – ESTÁTICO ACTIVO COMPUTABLE

- **Se determina por carácter residual**: se resta del activo total según balance comercial o impositivo, los activos considerados como no computables.
- El activo computable **debe ser ajustado de acuerdo con las normas de valuación especialmente previstas** (en general: contrapartida en el resultado impositivo)

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

16

Ajuste por inflación impositivo – ESTÁTICO ACTIVO COMPUTABLE

TOTAL DEL ACTIVO
 (-) ACTIVOS NO COMPUTABLES
 (=) SUBTOTAL
 (+) (-) AJUSTES DE VALUACIÓN
 (=) ACTIVO COMPUTABLE

SE DETERMINA POR SUBSTRACCIÓN

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

17

Ajuste por inflación impositivo – ESTÁTICO ACTIVOS NO COMPUTABLES

- En general, todos los activos que:
 - ✓Tengan previsto algún sistema de actualización en la determinación de su amortización y/o en la determinación de su costo computable en el caso de enajenación.
 - ✓Generen resultados de fuente extranjera.
 - ✓Representen conceptos ya deducidos impositivamente.
 - ✓Correspondan a gastos e impuestos no deducibles.
 - ✓Tengan origen en operaciones que no puedan ser reputadas como celebrados entre partes independientes.
- Único punto que no encuadra: bienes muebles no amortizables.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

18

Ajuste por inflación impositivo – ESTÁTICO ACTIVOS NO COMPUTABLES

1. Inmuebles y obras en curso sobre inmuebles, salvo que tengan el carácter de bienes de cambio.
2. Inversiones en materiales con destino a las obras indicadas anteriormente.
3. Bienes muebles amortizables -incluso reproductores amortizables- a los efectos de esta ley.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

19

Ajuste por inflación impositivo – ESTÁTICO ACTIVOS NO COMPUTABLES

4. Bienes muebles en curso de elaboración con destino al activo fijo.
5. Bienes inmateriales.
6. En las explotaciones forestales, las existencias de madera cortada o en pie.
7. Acciones, cuotas y participaciones sociales, incluidas las cuotas parte de los fondos comunes de inversión

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

20

Ajuste por inflación impositivo – ESTÁTICO ACTIVOS NO COMPUTABLES

8. Inversiones en el exterior -incluidas las colocaciones financieras- que no originen resultados de fuente argentina o que no se encuentren afectadas a actividades que generan resultados de fuente argentina.
9. Bienes muebles no amortizables, excepto títulos valores y bienes de cambio.
10. Créditos que representen señas o anticipos que congelen precios, efectuados con anterioridad a la adquisición de los bienes comprendidos en los puntos 1 a 9.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

21

Ajuste por inflación impositivo – ESTÁTICO ACTIVOS NO COMPUTABLES

11. Aportes y anticipos efectuados a cuenta de futuras integraciones de capital, cuando existan compromisos de aportes debidamente documentados o irrevocables de suscripción de acciones, con excepción de aquellos que devenguen intereses o actualizaciones en condiciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

22

Ajuste por inflación impositivo – ESTÁTICO ACTIVOS NO COMPUTABLES

12. Saldos pendientes de integración de los accionistas.
13. Saldos deudores del titular, dueño o socios, que provengan de integraciones pendientes o de operaciones efectuadas en condiciones distintas a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

23

Ajuste por inflación impositivo – ESTÁTICO ACTIVOS NO COMPUTABLES

14. En las empresas locales de capital extranjero, los saldos deudores de persona o grupo de personas del extranjero que participen, directa o indirectamente, en su capital, control o dirección, cuando tales saldos tengan origen en actos jurídicos que no puedan reputarse como celebrados entre partes independientes, en razón de que sus prestaciones y condiciones no se ajustan a las prácticas normales del mercado entre entes independientes

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

24

Ajuste por inflación impositivo – ESTÁTICO ACTIVOS NO COMPUTABLES

15. Gastos de constitución, organización y/o reorganización de la empresa y los gastos de desarrollo, estudio o investigación, en la medida en que fueron deducidos impositivamente.
16. Anticipos, retenciones y pagos a cuenta de impuestos y gastos, no deducibles a los fines del presente gravamen, que figuren registrados en el activo.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

25

Ajuste por inflación impositivo – ESTÁTICO ACTIVOS NO COMPUTABLES

• ACTIVOS NO COMPUTABLES POR SU NATURALEZA QUE PASAN A SER ACTIVOS COMPUTABLES POR TRANSFORMACIÓN.

- Bienes comprendidos en los puntos 1 a 7 anteriores que se hubieran enajenado en el ejercicio que se liquida: no forman parte de los activos a detraer.

CORRELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPUTABLE EN CASO DE ENAJENACIÓN

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

26

AJUSTE DE VALUACIÓN AL ACTIVO COMPUTABLE

- Se aplican las normas generales de la ley.
- No obstante, el artículo 96 da reglas específicas para determinados activos.
- **SE VALÚAN, CON CRITERIO GENERAL, TAL COMO HA SIDO SU CONTRAPARTIDA EN EL ESTADO DE RESULTADOS IMPOSITIVO (partida doble fiscal)**

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

27

AJUSTE DE VALUACIÓN AL ACTIVO COMPUTABLE

- Los depósitos, créditos y deudas en moneda extranjera y las existencias de la misma: de acuerdo con el último valor de cotización -tipo comprador o vendedor según corresponda- del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a dicha fecha.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

28

AJUSTE DE VALUACIÓN AL ACTIVO COMPUTABLE

- **Los depósitos, créditos y deudas en moneda nacional:** por su valor a la fecha de cierre de cada ejercicio, el que incluirá el importe de los intereses y de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente, que se hubieran devengado a dicha fecha.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

29

AJUSTE DE VALUACIÓN AL ACTIVO COMPUTABLE

- **Los títulos públicos, bonos y títulos valores -excluidas las acciones, valores representativos de acciones, y demás valores, cuotas y participaciones sociales, cuotas partes de FCI y certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos-, que se coticen en bolsas o mercados:** al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio. **Las monedas digitales:** al valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio.
- **Los que no se coticen** se valuarán por su costo incrementado, de corresponder, con el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

30

AJUSTE DE VALUACIÓN AL ACTIVO COMPUTABLE

- **Activos computables por transformación:** se valuarán al valor considerado como costo impositivo computable en oportunidad de la enajenación de acuerdo con las normas pertinentes de esta ley

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

31

AJUSTE POR INFLACIÓN : PASIVO COMPUTABLE

- En general, son pasivos computables **TODOS AQUELLOS QUE HAYAN GENERADO UN CARGO DEDUCIBLE EN EL IMPUESTO, SE ENCUENTREN O NO CONTABILIZADOS.**
- Se determina por **ADICION**

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

32

AJUSTE POR INFLACIÓN : PASIVO COMPUTABLE. VALUACIÓN

- **En general: de acuerdo a su contrapartida en el resultado impositivo como si existiera una suerte de partida doble fiscal.**
- **Única norma en particular: deudas que representen señas o anticipos de clientes que congelen precios a la fecha de su recepción.**

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

33

AJUSTE POR INFLACIÓN : PASIVO COMPUTABLE

- **Art. 95 inc. b):**
 - 1. Las deudas (las provisiones y provisiones a consignar, serán las admitidas por esta ley, las que se computarán por los importes que ella autoriza);**
 - 2. Las utilidades percibidas por adelantado y las que representen beneficios a percibir en ejercicios futuros.**

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

34

AJUSTE POR INFLACIÓN : PASIVO COMPUTABLE

3. Los importes de los honorarios y gratificaciones que, conforme lo establecido en el artículo 87, se hayan deducido en el ejercicio por el cual se pagaren.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

35

AJUSTE POR INFLACIÓN : PASIVO NO COMPUTABLE

En general NO se consideran pasivos computables:

- 1. Rubros que deben ser considerados como capital.**
- 2. No se originan en operaciones que puedan ser reputadas como celebradas entre partes independientes.**

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

36

AJUSTE POR INFLACIÓN : PASIVO COMPUTABLE

- El art. 95 inc. b) **NO** considera pasivos:
 1. Los aportes o anticipos recibidos a cuenta de futuras integraciones de capital cuando existan compromisos de aportes debidamente documentados o irrevocables de suscripción de acciones, que en ningún caso devenguen intereses o actualizaciones en favor del aportante

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

37

AJUSTE POR INFLACIÓN : PASIVO COMPUTABLE

2. Los saldos acreedores del titular, dueño o socios, que provengan de operaciones de cualquier origen o naturaleza, efectuadas en condiciones distintas a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

38

AJUSTE POR INFLACIÓN : PASIVO COMPUTABLE

3. En las empresas locales de capital extranjero, los saldos acreedores de persona o grupo de personas del extranjero que participen, directa o indirectamente, en su capital, control o dirección, cuando tales saldos tengan origen en actos jurídicos que no puedan reputarse como celebrados entre partes independientes, en razón de que sus prestaciones y condiciones no se ajustan a las prácticas normales del mercado entre entes independientes.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

39

AJUSTE POR INFLACIÓN : Ajuste dinámico

- La **L.I.G. enumera taxativamente** todas aquellas variaciones patrimoniales que generan ajustes dinámicos.
- El **quantum del ajuste** (positivo o negativo) está determinado por su **actualización** medida por IPC entre la fecha en que se produce y el cierre del ejercicio.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

40

AJUSTE POR INFLACIÓN : Ajuste dinámico. Ajustes positivos.

- Las variaciones patrimoniales que generan ajustes positivos son las que taxativamente enumera la ley.
- Conceptualmente:
 - Disminuciones del capital sin alterar el resultado impositivo.
 - Incorporaciones de bienes que tengan previsto un sistema de actualización para sus amortizaciones y /o costo computable.
 - Aplicación de fondos a la obtención de rentas de fuente extranjera.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

41

AJUSTE POR INFLACIÓN : Ajuste dinámico. Ajustes positivos.

- Enumeración art. 95 d) I.
1. Los retiros de cualquier origen o naturaleza - incluidos los imputables a las cuentas particulares- efectuados durante el ejercicio por el titular, dueño o socios, o de los fondos o bienes dispuestos en favor de terceros, salvo que se trate de sumas que devenguen intereses o actualizaciones o de importes que tengan su origen en operaciones realizadas en iguales condiciones a las que pudieran pactarse entre partes independientes, de acuerdo con las prácticas normales del mercado.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

42

AJUSTE POR INFLACIÓN : Ajuste dinámico. Ajustes positivos

2. los dividendos distribuidos, excepto en acciones liberadas, durante el ejercicio.
3. los correspondientes a efectivas reducciones de capital realizadas durante el ejercicio.
4. la porción de los honorarios pagados en el ejercicio que supere los límites establecidos en el artículo 87.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

43

AJUSTE POR INFLACIÓN : Ajuste dinámico. Ajustes positivos

5. Las adquisiciones o incorporaciones efectuadas durante el ejercicio que se liquida, de los bienes comprendidos en los puntos 1 a 10 del inciso a) afectados o no a actividades que generen resultados de fuente argentina, en tanto permanezcan en el patrimonio al cierre del mismo. Igual tratamiento se dispensará cuando la sociedad adquiera sus propias acciones

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

44

AJUSTE POR INFLACIÓN : Ajuste dinámico. Ajustes positivos

- 6. Los fondos o bienes no comprendidos en los puntos 1 a 7, 9 y 10 del inciso a), cuando se conviertan en inversiones a que se refiere el punto 8 de dicho inciso, o se destinen a las mismas.**

AJUSTE POR INFLACIÓN : Ajuste dinámico. Ajustes negativos.

- **Las variaciones patrimoniales que generan ajustes negativos son las que taxativamente enumera la ley.**
- **Conceptualmente:**
 - **Aumentos del capital sin alterar el resultado impositivo.**
 - **Aplicación de fondos a la obtención de rentas de fuente argentina, provenientes de inversiones en el exterior..**

AJUSTE POR INFLACIÓN : Ajuste dinámico. Ajustes negativos.

- El art. 95 inc. d) II, menciona:
 1. Los aportes de cualquier origen o naturaleza -incluidos los imputables a las cuentas particulares- y de los aumentos de capital realizados durante el ejercicio que se liquida.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

47

AJUSTE POR INFLACIÓN : Ajuste dinámico. Ajustes negativos.

2. Las inversiones en el exterior, mencionadas en el punto 8 del inciso a), cuando se realice su afectación a actividades que generen resultados de fuente argentina, salvo que se trate de bienes de la naturaleza de los comprendidos en los puntos 1 a 7, 9 y 10 del inciso a).

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

48

AJUSTE POR INFLACIÓN : Ajuste dinámico. Ajustes negativos.

3. El costo impositivo computable en los casos de enajenación de los bienes mencionados en el punto 9 del inciso a) (bienes muebles no amortizables), o cuando se entreguen por alguno de los conceptos a que se refieren los puntos 1 a 5 del párrafo anterior

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

49

AJUSTE POR INFLACIÓN : Normas específicas.

A los sujetos que deben practicar el ajuste por inflación impositivo:

a. No le resultan de aplicación determinadas exenciones:

- a. Intereses ganados en cajas de ahorro, cuentas especiales de ahorro.(art. 20 h)
- ~~b. Ganancias de títulos públicos, cédulas, letras, obligaciones y demás valores emitidos o que se emitan en el futuro por entidades oficiales cuando exista una ley especial general o especial que así lo disponga o cuando lo resuelva el P.E. (art. 20 k).~~
- c. Actualizaciones de créditos (art. 20 v).

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

50

AJUSTE POR INFLACIÓN : Normas específicas.

- b. Deben imputar como ganancia o pérdida del ejercicio que se liquida, las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente de créditos, deudas y títulos valores – salvo acciones, valores representativos de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales, cuotas partes de FCI y participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares -, que se devenguen en el ejercicio. Monedas digitales?
- c. Deben imputar como ganancia o pérdida, la diferencia de valor que resulte de comparar la cotización de la moneda extranjera al cierre del ejercicio con su última valuación impositiva, relativas a depósitos, existencias, créditos y deudas en moneda extranjera.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

51

AJUSTE POR INFLACIÓN : Normas específicas.

- d. Enajenación de bienes por los cuales se hubiera recibido señas o anticipos que congelen precios: deben adicionar al precio de enajenación convenido el importes de las actualizaciones declaradas en ejercicios anteriores.
- e. Devengado exigible: si correspondió computar actualizaciones devengadas en en el ejercicio respecto de los saldos de cuotas no vencidas al cierre, puede optarse por diferir la parte de la actualización que corresponda al saldo de utilidades diferidas al cierre del ejercicio.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

52

PARTICULARIDADES DE LA LEY 27.430 (INCLUYE REFORMA LEY 27.468)

- **Art. 89** - Las actualizaciones previstas en esta ley se practicarán conforme lo establecido en el artículo 39 de la ley 24073.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las actualizaciones previstas en los artículos 58 a 62, 67, 75, 83 y 84, y en los artículos 4 y 5 agregados a continuación del artículo 90, respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, se realizarán sobre la base de las variaciones porcentuales del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

53

PARTICULARIDADES DE LA LEY 27.430 (INCLUYE REFORMA LEY 27.468)

- **ART. 95 último párrafo: AJUSTE POR INFLACION. AJ. ESTÁTICO Y DINÁMICO.**

El procedimiento dispuesto en el presente artículo resultará aplicable en el ejercicio fiscal en el cual se verifique un porcentaje de variación del índice de precios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 89, acumulado en los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida, superior al ciento por ciento (100%).

Las disposiciones del párrafo precedente tendrán vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2018. Respecto del primero, segundo y tercer ejercicio a partir de su vigencia, ese procedimiento será aplicable en caso de que la variación de ese índice, calculada desde el inicio y hasta el cierre de cada uno de esos ejercicios, supere un cincuenta y cinco por ciento (55%), un treinta por ciento (30%) y en un quince por ciento (15%) para el primero, segundo y tercer año de aplicación, respectivamente.

C.P.N. Carlos A. SCHESTAKOW

54

PARTICULARIDADES DE LA LEY 27.430 (INCLUYE REFORMA LEY 27.468)

- **ART. 118.2:**

- *El ajuste por inflación positivo o negativo, según sea el caso, a que se refiere el Título VI de esta ley, correspondiente al primero, segundo y tercer ejercicio iniciados a partir del 1 de enero de 2018 que se deba calcular en virtud de verificarse los supuestos previstos en los dos (2) últimos párrafos del artículo 95, deberá imputarse un tercio (1/3) en ese período fiscal y los dos tercios (2/3) restantes, en partes iguales, en los dos (2) períodos fiscales inmediatos siguientes.*